∆ V+ 1.
Bogotá, D. C., 19 de junio de 2021

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO

APROBADO

Presidente Cámara de Representantes Ciudad

5

19 JUN 202

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 1º del Proyecto No. 469 de 2020 Cámara "Por medio del cual se adiciona el artículo 45 de la ley 1861 de 2017 – derechos al término de la prestación del servicio militar obligatorio". El cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 45 de la Ley 1861 de 2017, adicionando un inciso al literal c) y a la vez un Parágrafo:

Artículo 45. Derechos al término de la prestación del servicio militar. Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá los siguientes derechos:

(...)

c) Cuando el ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del 30% sobre la matrícula financiera;

El Ministerio de Defensa Nacional y las escuelas de formación militar y policial de Colombia, establecerán un programa de becas para la formación en el grado de oficial y suboficial del ejército de Colombia, armada nacional y fuerza área de Colombia y en el grado oficial y nivel ejecutivo de la policía nacional, para aquellos ciudadanos que hayan prestado el servicio militar obligatorio.

(...)

Parágrafo. El programa de becas, establecido en el inciso dos del literal c) del presente artículo, estará sujeto de todos modos a los alcances y límites del marco fiscal de mediano plazo del presupuesto general de la nación, contando con el concepto previo del ministerio de hacienda y crédito público.



En todos los casos, las becas otorgadas comprenderán como mínimo la totalidad de los gastos académicos, un estipendio para el sostenimiento, materiales de estudio, transporte y tiquetes de los estudiantes cuando vengan de departamento diferente donde está ubicada la institución.

Adiciónese el aparte en negrilla y subrayado.

Atentamente,

JORGE MENDEZ HE NANDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical

La veribalità de 14 castos eco les massas de la casto de denimiento, en denimiento, en denimiento, molariales de astrolo, tradicio e denimiento de vengan de des altanegio de la casto de

Atencamente.

MÉNDEZ EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Con la presente se proponen los mínimos componentes que integraran la beca que se crea con el proyecto de ley de la referencia.

> MENDEZ EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

		₩ . 4 €



PROYECTO DE LEY 469 DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 1861 DE 2017 — DERECHOS AL TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO".

Modifiquese el numeral C del articulo 1 al proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 1. Modifiquese el Artículo 45 de la Ley 1861 de 2017, adicionando un inciso al literal c) y a la vez un Parágrafo:

Artículo 45. Derechos al término de la prestación del servicio militar. Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá los siguientes derechos:

(...)

c) Cuando el ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del 30% sobre la matrícula financiera;

el Ministerio de Defensa Nacional y las escuelas de formación Militar y Policial de Colombia, establecerán un programa de becas para para la formación en el grado de oficial y suboficial del ejército de Colombia, Armada Nacional y Fuerza Area de Colombia y en el grado oficial y nivel ejecutivo de la Policía nacional, para aquellos ciudadanos estrato 1,2 y 3 que hayan prestado el servicio militar obligatorio y sean admitidos en los respectivos programas formativos.

 (\ldots)

De los honorables representantes,

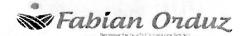
EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ

Representante a la Cámara Departamento de Boyacá SECRETARIA GENERA LEVES 19 JUH 2021 HORA:

Carrera 7 No. 8 – 68, oficina Sótano Norte BBVA Tel: 4325100 ext. 3427-3427 www.camararep.gov.co

ADUNVINE LA DEPROCHACIA





Carrera 7 No. 8 – 68, oficina Sótano Norte BBVA Tel: 4325100 ext. 3427-3427 www.camararep.gov.co





PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 469 DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 1861 DE 2017 - DERECHOS AL TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO".

Modifiquese el inciso 1 del articulo 1 al proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 45 de la Ley 1861 de 2017, adicionando un inciso al literal c) y a la vez un Parágrafo:

Artículo 45. Derechos al término de la prestación del servicio militar. Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá los siguientes derechos:

(...)

c) Cuando el ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del 30% sobre la matrícula financiera; y del 50 % para estratos 1,2 y 3.

(...)

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ Representante a la Cámara Departamento de Boyacá

19 JUNIC21

AQUIVIVE LA DEHOCEAC







PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 469 DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 1861 DE 2017 — DERECHOS AL TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO".

Modifiquese el numeral C del artículo 1 al proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 45 de la Ley 1861 de 2017, adicionando un inciso al literal c) y a la vez un Parágrafo:

Artículo 45. Derechos al término de la prestación del servicio militar. Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá los siguientes derechos:

(...)

c) Cuando el ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del 30% sobre la matrícula financiera;

el Ministerio de Defensa Nacional y las escuelas de formación Militar y Policial de Colombia, establecerán un programa de becas para para la formación en el grado de oficial y suboficial del ejército de Colombia, Armada Nacional y Fuerza Area de Colombia y en el grado oficial y nivel ejecutivo de la Policía nacional, para aquellos ciudadanos estrato 1,2 y 3 que hayan prestado el servicio militar obligatorio.

 (\ldots)

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ

Representante a la Cámara Departamento de Boyacá









PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 469 DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 1861 DE 2017 - DERECHOS AL TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO".

Modifiquese el inciso 1 del artículo 1 al proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 45 de la Ley 1861 de 2017, adicionando un inciso al literal c) y a la vez un Parágrafo:

Artículo 45. Derechos al término de la prestación del servicio militar. Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá los siguientes derechos:

(...) esacte and a to

c) Cuando el ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del 30% sobre la matrícula financiera; y del 50 % para estratos 1,2 y 3.

 (\ldots)

De los honorables representantes,

EDVIN FASILIFIAND L.D.

EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ

Representante a la Cámara

Departamento de Boyacá

VA.

19 JUIS 2021

Carrera 7 No. 8 – 68, oficina Sótano Norte BBVA Tel: 4325100 ext. 3427-3427 www.camararep.gov.co

AV+ 1

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2021

19 JUN 2021

Asunto: Proposición de modificación

Doctor GERMÁN ALCIDES BLANCO Presidente Cámara de Representantes



Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 1º del Proyecto No. 469 de 2020 Cámara "Por medio del cual se adiciona el artículo 45 de la ley 1861 de 2017 – derechos al término de la prestación del servicio militar obligatorio". El cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 45 de la Ley 1861 de 2017, adicionando un inciso al literal c) y a la vez un Parágrafo:

Artículo 45. Derechos al término de la prestación del servicio militar. Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá los siguientes derechos:

(...)

Ciudad

c) Cuando el ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del 30% sobre la matrícula financiera;

El Ministerio de Defensa Nacional y las escuelas de formación militar y policial de Colombia, establecerán un programa de becas para la formación en el grado de oficial y suboficial del ejército de Colombia, armada nacional y fuerza área de Colombia y en el grado oficial y nivel ejecutivo de la policía nacional, para aquellos ciudadanos que hayan prestado el servicio militar obligatorio.

(...)

Parágrafo. El programa de becas, establecido en el inciso dos del literal c) del presente artículo, estará sujeto de todos modos a los alcances y límites del marco fiscal de mediano plazo del presupuesto general de la nación, contando con el concepto previo del ministerio de hacienda y crédito público. En todo caso el Gobierno Nacional apropiará en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia, los recursos presupuestales necesarios, en forma creciente y progresiva para fortalecer el fondo del programa de becas.

Adiciónese el aparte en negrilla y subrayado.

MÉNDEZ EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN Atentamente,

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285 Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C. ▼@jorgemendez0723 ■ Jorge Mendez Hernandez @@jorgemendezescambioradical MÉNDEZ EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Con la presente se pretende que el programa de becas que se crea con el proyecto de ley de la referencia sea estable de manera progresiva y a futuro su oferta no esté limitada a la escasez de recursos.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100 |Ext. 3285 Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C. ☑ @jorgemendez0723
☐ Jorge Mendez Hernandez @ @jorgemendezescambioradical



50 .	
	dia.